

# PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

**ARTÍCULO 1º.-** Bases poblacionales. El número de diputados nacionales a elegir será de uno por cada doscientos diez mil (210.000) habitantes o fracción no menor de ciento cinco mil (105.000), con arreglo al último censo nacional.

**ARTÍCULO 2º.-** En las futuras elecciones de diputados nacionales, las bases poblacionales podrán ser modificadas de manera que arrojen una cantidad igual o inferior a doscientos cincuenta y siete (257) diputados.

**ARTÍCULO 3º.-** Ningún distrito electoral podrá exceder su representación en más de ochenta (80) diputados ni limitarse a menos de tres (3) diputados. Los cargos a cubrir se asignarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 161° del Código Electoral Nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** La diferencia entre la cantidad total de diputados y la que surja luego de aplicar el máximo y mínimo a cada distrito electoral, será distribuida según la fórmula detallada en el Anexo I de la presente ley, entre los distritos restantes que hayan alcanzado, por asignación poblacional y no por aplicación del artículo anterior, la cantidad de tres (3) diputados.

**ARTÍCULO 5º.-** Establécese en el Anexo II de la presente ley, el modo en que se hará efectiva la representación, para lo cual deberá adecuarse la cantidad total de diputados a elegir en cada elección, según se renueven ciento veintisiete (127) o ciento treinta (130).

**ARTÍCULO 6º.-** Deróguese la Ley de Convocatoria Electoral Nº 22.847.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



### ANEXO I

$$Dip_{prop} = rac{Poblaci\'{o}n}{Poblaci\'{o}n_{total}} imes (257 - Dip_{pobl})$$

# Donde:

 $Dip_{prop}$ : es la cantidad de diputados nacionales adjudicados proporcionalmente a la población, sólo a aquellos distritos electorales que alcancen efectivamente la cantidad de tres (3) diputados nacionales por asignación poblacional.

**Población:** es la población de cada distrito electoral que alcanzó efectivamente la cantidad de tres (3) diputados nacionales por asignación poblacional.

 $Población_{total}$ : es la sumatoria de las poblaciones de aquellos distritos electorales que alcancen efectivamente la cantidad de tres (3) diputados nacionales por asignación poblacional.

 $Dip_{pobl}$ : es la cantidad total de diputados nacionales, luego de aplicar el máximo de ochenta (80) y el mínimo de tres (3) a la cantidad que le corresponde a cada distrito electoral por asignación poblacional.



# **ANEXO II**

Distrito electoral	Elección 1	Elección 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10	9
Buenos Aires	40	40
Catamarca	2	1
Chaco	3	3
Chubut	2	2
Córdoba	12	12
Corrientes	3	4
Entre Ríos	5	4
Formosa	2	2
Jujuy	2	3
La Pampa	2	1
La Rioja	1	2
Mendoza	6	6
Misiones	4	4
Neuquén	2	2
Río Negro	2	3
Salta	4	5
San Juan	2	3
San Luis	2	2
Santa Cruz	2	1
Santa Fe	10	11
Santiago del Estero	3	3
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	1	2
Tucumán	5	5
Total	127	130



### **FUNDAMENTOS**

La conformación del Congreso de la Nación, en la que emerge la representatividad que da sustento a la democracia en nuestra república, se halla regulada en nuestra Constitución Nacional.

En la actualidad el concepto de representación política es bastante controvertido, en una sociedad que reclama fidelidad de sus representantes. Entendemos que el concepto de representación está transitando una precaria situación. Traemos a consideración el concepto de representación según Fyat vinculado a la idea de representación política, cita: "se presenta objetivamente cuando se imputa a los gobernados, siendo para estos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite en nombre del pueblo. "Se presenta como una forma de racionalización del poder en el estado, que convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política".

Así se sostiene que la vinculación con lo político se expresa en general a través de toda la actividad del poder del Estado que se ejercite en nombre del pueblo y particularmente asociada con la función legislativa, pues es en el Congreso donde el principio representativo se materializa en la toma de decisiones. De allí la importancia de la representación para la organización institucional entres sociedad y Estado.

Entrando en el campo de la aplicación de la forma de representación, a lo largo de la historia podemos observar cómo está situación devino en un problema tanto político como aritmético tal lo expresa Diego Reynoso en su trabajo doctoral, en referencia a la adopción o reparto de las bancas o escaños que corresponden a los diputados nacionales electos por cada provincia.

El criterio más importante, que fija un parámetro para tal reparto, se encuentra en nuestra carta magna que cita en su Art. 45:

"La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios.

El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.

Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado."

La inteligencia constitucional es clara al establecer igual representatividad a las provincias en el Senado, asignando igual cantidad de senadores para cada una de ellas y



los diputados de acuerdo al tamaño de la población. Matemáticamente hablando " un diputado cada x cantidad de habitantes", luego se divide la población de cada provincia por x, arrojando así el cociente de división que se traducirá a la cantidad de diputados que corresponda a dicha provincia. A lo largo de los años, este cociente fue cambiando en referencia al crecimiento poblacional. Pero según el análisis que hemos llevado a cabo, el mismo no ha sido del todo proporcional, ya que el censo realizado en octubre del año 2010, dió como resultado una nueva distribución de la población, que no se ve reflejada en la representatividad legislativa de acuerdo al art 45 de nuestra Constitución Nacional.

Entendemos que la falta de proporcionalidad en lo citado anteriormente, se debe a diversos criterios en momentos históricos que han violentado el espíritu constitucional. En la realidad no se ajustó la designación a los resultados reflejados en el censo o a través de normas se repartieron bancas extraordinarias que no se correlacionan con el fin último de nuestra constitución como el Decreto/Ley 22.847/83, el Decreto/Ley 19.862.

Esta ley generó sobrerrepresentación principalmente las provincias menos pobladas quedaron más sobrerrepresentadas ya que por ejemplo la provincia de Tierra del Fuego, que representa el 0,3% de la población, actualmente cuenta con una representación en la Cámara de Diputados del 1,95%. Consideramos la misma totalmente arbitraria ya que se adjudicó deliberadamente mayor número de escaños a los distritos con menor número de electores.

También en la distribución actual, la Provincia de Buenos Aires, se ha visto perjudicada, a diferencia de Ciudad Autónomo de Bs. As., que más se vio favorecida con dicha legislación, y aún más en relación a Córdoba y Santa Fe, que cuentan con mayor población y están menos representadas. También existe una marcada distorsión en la distribución de diputados, citando a Bidart Campos "para suavizar esas diferencias cuantitativas la ley ha adicionado diputados regalados por sobre los que corresponden constitucionalmente con la población". No creemos que esto haya brindado una solución institucional, pero sí una distorsión del espíritu constitucional.

Por lo manifestado es que consideramos que la presente ley respeta la representatividad en la Cámara baja ansiada en nuestro texto constitucional, que conlleva a una mejor calidad en la representación y comunicación entre representante y representado. La normativa debe satisfacer la voluntad que los constituyentes deseaban para la organización política, a medida que se incrementa la población, se debe garantizar la representación en base a la misma en cada provincia.

Es por todo lo ut supra expresado que venimos a solicitar se apruebe el presente proyecto de ley.